



Nombre del Afiliado:

Número de identidad:

Código de afiliación:

Tipo de garantía:

Fecha de otorgamiento:

Monto de crédito otorgado:

Costo Anual Total del crédito (CAT):

Número de cuotas:

Monto de la Cuota:

Plazo:

Tasa de Interés Moratorio:

Numero de resolución de comité de crédito:

“El atraso de los pagos mensuales generará un recargo sobre el monto vencido de un 6% mensual, y su aval responderá por incumplimiento, ante cualquier cobro extrajudicial y/o judicial”

“Al incumplir sus obligaciones le genera mayores costos y deteriora su historial crediticio”

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO No. _____

Los suscritos, _____, mayor de edad, _____, con tarjeta de identidad número _____, actuando en representación de **La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Fraternidad Pespirensis”, Ltda.**, Con domicilio en la Ciudad de Pespire Choluteca, quien en lo sucesivo se denominará **LA COOPERATIVA** y _____, mayor de edad, con tarjeta de identidad número _____, con domicilio _____ en su carácter personal, quien en lo sucesivo se denominará **EL ACREDITADO (A)** hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO**, el cual se ajustará a las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Objeto del Contrato. LA COOPERATIVA ha convenido con EL ACREDITADO, celebrar un **CONTRATO DE CRÉDITO**. Este crédito da derecho a EL ACREDITADO (A), a hacer pagos, antes de la fecha fijada para los mismos, en reembolso parcial o total. Cláusula Segunda: Disposiciones Generales. Este crédito se registrará por las siguientes disposiciones: a) la cuantía del crédito por la suma de _____ (**Lps.** _____) teniendo como disponibilidad inmediata autorizada la suma total del crédito. b) EL ACREDITADO podrá utilizar el crédito exclusivamente para _____. c) Es entendido y convenido que el presente crédito no implica la obligación por parte de LA COOPERATIVA de otorgar créditos o préstamos que solicite EL ACREDITADO ante situaciones adversas de liquidez del sistema bancario, política monetaria y crediticia del país o cualquier otra causa económica o financiera que no le convenga a LA COOPERATIVA. El derecho de hacer uso del crédito se extinguirá por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 889 del Código de Comercio. d) LA COOPERATIVA podrá, en cada caso, no aprobar una operación de crédito, cuando a su juicio la capacidad de EL ACREDITADO se deteriore o éste incurra o persista en situación de riesgo o en aquellas situaciones en que LA COOPERATIVA considere que la situación crediticia de EL ACREDITADO no le favorece. EL ACREDITADO exime a LA COOPERATIVA de cualquier responsabilidad que resultare por el rechazo o no aceptación de cualquier solicitud de crédito en cualquier circunstancia. e) Toda operación de crédito podrá documentarse con los recibos, comprobantes electrónicos, legalmente autorizado y las partes convienen que el plazo máximo para cubrir saldos pendientes será el establecido por la Junta Directiva de La Cooperativa, de conformidad con sus políticas crediticias. f) Los honorarios, impuestos, tasas, cargos por servicios y demás gastos de este contrato y de su terminación debe pagarlos EL ACREDITADO. g) Las obligaciones podrán ser en moneda nacional que es el Lempira. h) EL ACREDITADO queda obligado a pagar a LA COOPERATIVA directamente, a través de terceros que éste designe o por débitos que se harán de sus cuentas: i.) EL ACREDITADO se obliga a pagar a LA COOPERATIVA un interés anual de _____% conforme a lo establecido en la legislación vigente, el cual se calculará sobre el capital vigente diariamente, siendo acumulable al periodo de treinta (30) días de los que consta la cuota. (**Capital x tasa de interés x 30 días / 360 días**), y un costo anual total de (CAT) de _____ según el plan de pago correspondiente el cual constituye el anexo número I de este contrato. En caso de atraso en sus obligaciones pagará un recargo del **6.00%** de interés anual moratorio conforme a la legislación vigente. j) El pago lo hará en cuotas de _____ **CON ___/100 CTVOS. (LPS.** _____); **DE CAPITAL E INTERESES**; por los mecanismos que LA COOPERATIVA designe. k) En caso de incumplimiento por parte de EL ACREDITADO, LA COOPERATIVA podrá dar por vencida anticipadamente cualquier obligación, de conformidad con La Ley y hará exigible el total de la deuda; EL ACREDITADO conviene que cualquier cantidad en concepto de saldo deudor, impuestos de cualquier clase y gastos por recuperación judicial y extrajudicial serán pagados por EL ACREDITADO y autoriza a

LA COOPERATIVA a debitarlas de cualquier cuenta que tenga en LA COOPERATIVA. 1) Cuando el pago del saldo deudor se efectúe con cheques de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional serán recibidos "SALVO BUEN COBRO", y en el caso que los cheques no sean honrados por cualquier causa, LA COOPERATIVA podrá cargar a EL ACREDITADO el valor del cheque devuelto más la comisión y gastos por devolución, además de los intereses dejados de percibir desde la fecha de recibido el pago. Cláusula Tercera: Plazo Del Contrato. El Plazo del presente contrato es por ____ (_____) meses, sin embargo, LA COOPERATIVA se reserva el derecho de modificarlo o darlo por terminado parcial o totalmente o suspenderlo, según considere conveniente sin aviso a EL ACREDITADO y sin ninguna responsabilidad de su parte, debiendo EL ACREDITADO efectuar el pago. Cláusula Cuarta: Vencimiento Anticipado. LA COOPERATIVA podrá dar por vencido el plazo original, o el de las prórrogas del presente contrato, en forma anticipada: a) Si EL ACREDITADO incurriera en mora o dejare de cumplir alguna de las obligaciones que les impone el presente contrato, o si incurre en las prohibiciones aquí establecidas; b) si a juicio de LA COOPERATIVA los bienes o ingresos de EL ACREDITADO sufrieran merma, deterioro, gravamen o demanda; c) si a juicio de LA COOPERATIVA, EL ACREDITADO cayera en insolvencia, quiebra o si fuere objeto de demanda o embargo. Cláusula Quinta: Cesión de Crédito. EL ACREDITADO faculta expresamente a LA COOPERATIVA, para gravar, ceder o traspasar este crédito o sus saldos a otras Cooperativas, instituciones financieras o de inversiones nacionales, con simple notificación a EL ACREDITADO, sin necesidad de consentimiento de EL ACREDITADO y sin necesidad de aviso previo. La nueva Cooperativa o institución a la que se le ceda o traspasa el crédito o parte de éste deberá ser una institución financiera o cualquiera otra institución nacional de inversión, y tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en este contrato. LA COOPERATIVA queda por este medio, anticipadamente autorizado por EL ACREDITADO, para suministrar a cualquier comprador, cesionario, adquirente o beneficiario de sus respectivos créditos y demás derechos resultantes del presente contrato, o a cualquier interesado eventualmente en la compra, cesión, adquisición o beneficio de los referidos créditos y derechos, todo documento e información relativa al crédito y/o derechos, a la situación financiera de EL ACREDITADO, el estado de los créditos y de los derechos de EL ACREDITADO derivados del presente contrato y toda información que LA COOPERATIVA estime conveniente para facilitar tal venta, cesión traspaso o constitución del beneficio, exonerando expresamente EL ACREDITADO a LA COOPERATIVA de cualquiera consecuencia resultante del ejercicio que LA COOPERATIVA haga del derecho a suministrar los documentos e información a que se refiere esta cláusula. Este contrato es celebrado en consideración a las calidades particulares de EL ACREDITADO y en consecuencia los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato no pueden ser objeto de cesión o transferencias a terceras personas por parte de EL ACREDITADO, sin la previa autorización escrita de LA COOPERATIVA. Cláusula Sexta: Autorizaciones. EL ACREDITADO autoriza expresamente y en forme irrevocable a LA COOPERATIVA: a) para que debite de sus cuentas en moneda nacional o moneda extranjera con la conversión al tipo de cambio al momento del cargo más la comisión cambiaria correspondiente, todos los pagos que por concepto de capital, intereses, y otros gastos y honorarios que tenga LA COOPERATIVA por cuenta de EL ACREDITADO, a efecto que los mismos sean aplicados para amortizar a su vencimiento las cuotas pactadas más intereses, impuestos y gastos correspondientes, lo mismo que cualquier otro gasto en que se incurra por la ejecución judicial del presente contrato. Si la cuenta tuviese la naturaleza de un depósito a plazo fijo, la retención, cargo o débito autorizado anteriormente se efectuará al momento de incurrir el incumplimiento o mora independientemente del vencimiento del depósito, asumiendo EL ACREDITADO los efectos de la cancelación anticipada de dicho depósito. Es convenido que

la autorización que EL ACREDITADO otorga a LA COOPERATIVA para cargar o debitar de sus cuentas según el tenor del presente contrato, no coarta o perturba el derecho de LA COOPERATIVA de promover las acciones legales que le correspondan, dado el incumplimiento de EL ACREDITADO; b) para que pueda solicitar y dar información de sus obligaciones en el Sistema Financiero, incorporarlas a la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros u otra central de riesgos pública o privada, además a cualquier institución pública o privada, que conforme a Ley esté facultada para solicitar dicha información, c) para que cobre los seguros sobre aportaciones, prestamos o cualquier otra clase de seguros, a fin de pagarse preferentemente todas las obligaciones que por concepto de capital, intereses, y otros gastos y honorarios que tenga LA COOPERATIVA por cuenta de EL ACREDITADO, a efecto que los mismos sean aplicados para cancelar total o parcialmente el crédito más intereses, impuestos y gastos correspondientes, lo mismo que cualquier otro gasto en que se incurra por la ejecución judicial del presente contrato. Cláusula Séptima: Renuncias y otros Pactos: a) EL ACREDITADO renuncia expresamente, en las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a invocar cualquier acción, defensa, demanda o contra demanda de o para pagar a LA COOPERATIVA una suma menor, o a suspender sus pagos. b) EL ACREDITADO renunciará al fuero de su domicilio y se someten a los Tribunales que LA COOPERATIVA elija y señala la dirección indicada en la solicitud correspondiente como lugar para recibir notificaciones, avisos citaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, obligándose a comunicar a LA COOPERATIVA de inmediato cualquier cambio de dirección para dichos efectos, aceptando en caso de no dar avisos, como válidos los avisos de requerimientos, notificaciones o emplazamientos que se les hagan en la dirección proporcionada para los efectos de este contrato c) EL ACREDITADO renuncia a cualquier inmunidad o privilegio a que tenga derecho en el presente o futuro. d) EL ACREDITADO y sus GARANTE HIPOTECARIO Y AVAL SOLIDARIO aceptan como buenos, exactos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva los saldos que presente LA COOPERATIVA respecto a este contrato, en caso de ventilarse alguna cuestión o reclamación derivada del presente contrato por la vía judicial. Cláusula Octava: Carácter Del Contrato. De conformidad con los artículos 884 del Código de Comercio, y el artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, el estado de cuenta certificado por contador de LA COOPERATIVA hará fe en juicio para establecer el saldo a cargo de EL ACREDITADO y constituirá, junto con el presente contrato Título Ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo alguno. Cláusula Novena: Modificaciones. Si las partes contratantes desearan modificar alguna condición del presente contrato, se formalizará por medio de adendum al presente contrato, firmando ambas partes, quedando éste como parte íntegra del mismo Las partes otorgantes pactan expresamente que la tasa de interés que se determina en este contrato queda sujeta a las variaciones que establezca la junta directiva de LA COOPERATIVA quien queda autorizada para hacer las modificaciones correspondientes a la fecha en que se produzca la variación, en consecuencia la nueva tasa de interés se aplicara automáticamente modificándose el valor de dichas cuotas a pagar, o manteniendo el valor de dichas cuotas niveladas pero ampliando o reduciendo el plazo concedido para el pago del crédito, en tantas cuotas como resulten incrementadas o disminuidas, por la variación de la tasa de interés, la modificación de la tasa de interés será notificada al prestatario mediante simple nota y no será necesario formalizar de manera alguna dicha variación, por lo que no será necesario la firma de ningún documento para que entre en vigencia, la negativa por parte del prestatario a aceptar la variación de la tasa de interés, dará lugar a que LA COOPERATIVA, declare vencido el presente contrato de crédito que exija el pago del saldo deudor como si fuere de plazo vencido. Cláusula Décima: Nulidad Parcial. Si por cualquier causa llegare a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas del mismo,

el cual tendrá plena validez y eficacia en lo restante. Si alguna autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarla dentro de las setenta y dos horas siguientes a la firmeza de la resolución, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes. Cláusula Décima Primera: Resolución Del Contrato. Queda expresamente convenido que LA COOPERATIVA podrá resolver este Contrato de pleno derecho y acelerar el vencimiento de todas y cualesquiera de las obligaciones en que ha incurrido EL ACREDITADO para con LA COOPERATIVA, y se considerarán de plazo vencido y actualmente exigibles al concurrir: 1) por incumplimiento o negativa de EL ACREDITADO de satisfacer cualesquiera de las obligaciones, estipulaciones y condiciones de este contrato, o de las operaciones que se originen, contraten o convengan en virtud del mismo; 2) por el hecho de que EL ACREDITADO soliciten cualesquiera de las acciones preventivas de la quiebra, quitas o esperas, o que cualquier bien de su patrimonio sea embargado y no levante el embargo dentro de los quince días de haber recibido notificación del mismo; 3) por el incumplimiento en la prestación de los servicios aquí acordados cualquier servicio a los clientes pago de intereses, o gastos que se causen u originen por este contrato; 4) por el incumplimiento en el pago de intereses, gastos u otras obligaciones contratadas con otros acreedores y que a criterio de LA COOPERATIVA pongan en peligro de perjuicio los intereses de LA COOPERATIVA. Cláusula Décima Segunda: Terminación Por Mutuo Acuerdo Del Contrato. Ambas partes se reservan el derecho de dar por terminado el presente contrato dando un aviso por escrito de sesenta días de anticipación cuando así lo estimen conveniente; sin perjuicio para las partes. Cláusula Décima Tercera: Aceptación. Las partes aceptan el presente contrato y que la certificación del contador en la que conste el saldo que existiere en la contabilidad de LA COOPERATIVA derivado del crédito, será título ejecutivo suficiente para el cobro de las sumas adeudadas por EL ACREDITADO a LA COOPERATIVA y de los intereses y cargos que se generen. Así mismo EL ACREDITADO acepta que la mora de dos mensualidades consecutivas o tres alternas dará lugar a que LA COOPERATIVA de por rescindido este contrato de crédito y exigir judicialmente el pago total del saldo adeudado con sus respectivos intereses, honorarios profesionales y demás gastos en que se incurra. En caso de inconformidad de EL ACREDITADO durante el plazo de vigencia del presente contrato, tendrá un término de treinta (30) días hábiles para presentar reclamo ante LA COOPERATIVA.-. Cláusula Décima Cuarta: Disposiciones Supletorias. Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes de La República de Honduras. Cláusula Décima quinta: Declaración de el Hipotecante no deudor y Aval Solidario. Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ACREDITADO, el Hipotecante no deudor y Aval Solidario se constituye en garante y aval solidario y por consiguiente, renuncian al beneficio de excusión y a cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle para el caso de ejecución judicial, en el entendido que esta fianza se extenderá a las obligaciones contraídas en cualquier tiempo, más intereses y comprende no sólo la obligación principal, sino todos sus accesorios, incluso los gastos del juicio, que renuncian a sus domicilios, se someten al Tribunal que decida LA COOPERATIVA y autorizan a LA COOPERATIVA a debitar de cualquier cuenta que tenga en ella, las cantidades necesarias para el pago de estas obligaciones. Asimismo, autorizan a LA COOPERATIVA a ceder el presente contrato, sin que tal cesión implique la terminación de la fianza. Cláusula Décima Sexta: Vigencia y Aceptación. Este contrato entrará en vigencia al momento de su firma por lo tanto LA COOPERATIVA, EL ACREDITADO Y EL HIPOTECANTE NO DEUDORY AVALE SOLIDARIO declaran que es cierto lo manifestado en él y aceptan cada una de las cláusulas establecidas en el mismo, obligándose al cumplimiento estricto de sus estipulaciones y responder por la totalidad de la deuda para testimonio de lo convenido, todas

las partes firman el presente contrato en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, recibiendo EL ACREDITADO en este acto un duplicado del presente contrato.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX